



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-75669051-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Noviembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-59219085- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1441-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-65106130-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1770/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.05 16:10:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.05 16:10:35 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Septiembre de 2020, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.)**, con domicilio legal en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, y la Dra. Carla Eva PAGLIANO (Tº 57 Fº 335 CPACF) en su carácter de apoderada, y la **CÁMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA)** con domicilio en la calle Manuel Ugarte Nº 1685 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en éste acto por el Sr. Heriberto R CABRERA (DNI 92.457.801) en su carácter de Presidente, y Sebastián Ezequiel Reynoso (DNI 34.503.130) en su carácter de Secretario, convienen en celebrar el presente acuerdo:

Antecedentes.

El Decreto de Necesidad y Urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

En razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-19, prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de las empresas.

A raíz de la situación, las partes han decidido aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo. -

El Decreto 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, prorrogado por otros sesenta días por el DNU

IF-2020-65106130-APN-DNRYRT#MT

Página 4

487/20 DECNU-2020-487-APN-PTE –, prorrogado por otros sesenta días por el DNU 624/20 DECNU-2020-624-APN-PTE, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Acuerdo

Las partes mencionadas han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores/as comprendidos bajo el CCT N° 752/18. En virtud de lo prescripto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, ACUERDAN:

PRIMERA: Debido a la imposibilidad de otorgar tareas a su personal se acuerdan suspensiones, en el marco del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDA: Durante el período de suspensiones precitadas, las Empresas abonarán a su personal dependiente bajo el CCT N° 752/18 una “Asignación no Remunerativa” equivalente al 75 % del neto, correspondiente a la totalidad de los rubros que componen el salario de cada trabajador/a, de acuerdo con su respectiva categoría y proporcional a su respectiva jornada, considerando el sueldo básico, el 50% del DNU N° 14/2020, el adicional por antigüedad, y el adicional de zona desfavorable según corresponda, todo ello de acuerdo a las escalas salariales vigentes correspondientes al período mencionado en la cláusula primera.

Este acuerdo se aplica a todo el personal de las Empresas que apliquen el CCT N° 752/18, con excepción de aquellos trabajadores/as comprendidos por la Resolución M.T.E. y S.S. 207/2020, art. 1 incisos a); b) y c, y su posterior Resolución M.T.E. y S.S. 296/2020. Tampoco se encuentran comprendidos en este acuerdo marco aquellos trabajadores/as que presten servicios para las Empresas desde el lugar de aislamiento conforme lo preceptuado en el Art. 1 de la Resolución M.T.E. y S.S. 279/2020.

TERCERA: Las Empresas que aplican a sus trabajadores/as el CCT N° 752/18

deberán mantener su dotación de trabajadores/as por el mismo plazo del presente acuerdo.

CUARTA: El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, que abonará el ANSES a los trabajadores/as- si lo declara aplicable a las Empresas-, se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones). Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la prestación dineraria no remunerativa, de manera que el importe a cargo de las Empresas lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido. En el caso de discontinuarse este subsidio y/o el que lo reemplace, LAS PARTES se obligan a analizar las nuevas condiciones económicas a aplicar para los períodos sucesivos.

QUINTA: Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas -Asignación no Remunerativa-, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las leyes 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, abonándose de la siguiente manera: las contribuciones a través del Formulario 931 AFIP y los aportes a través de los volantes electrónicos de pago dispuestos por la AFIP para tales efectos. Así también sobre las sumas abonadas -Asignaciones No Remunerativas- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la cuota sindical o contribución solidaria, según corresponda, aporte caja mutual previstas en los arts. 18, 19 y 20 del CCT N° 752/18 del mes de agosto y septiembre de 2020.- Las Empresas deberán efectuar el aporte del Fondo Especial previsto en el Art. 21 del CCT N° 752/18.-

SEXTA: Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto PEN 332/20 modificado por el Decreto 376/20, y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as

jornalizados y/o por cualquier otra modalidad de contratación, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones leyes N° 23660. Y 23.661, cuota sindical o contribución solidaria, según corresponda, aporte caja mutual, y fondo especial, previstas en el CCT N° 752/18, del mes de agosto y septiembre de 2020.-

SÉPTIMA: Las partes le confieren al presente acuerdo carácter colectivo. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa.

OCTAVA: S.U.T.E.P. formula que presta conformidad con la propuesta formulada por la Cámara y que la misma no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o invoque en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los Antecedentes y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.


NOVENA: Las partes remitirán el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 bis LCT.

DÉCIMA: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del art. 109, Dto. 1759/71 (t.o. 2017).

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad con lo acordado.-


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA
1247-9335 C.P.A. C.F.
109XVIII P°76 C.A.S.I.


C.A.P.A. IF-2020-65106130-AP-145
PRESIDENTE
Heriberto R. Cabrera


SEBASTIÁN ZORZI
SECRETARIO AAPA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1441-20 Acu 1770-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.